

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

Anuncio del Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real), sobre publicación, información pública y audiencia a interesados desconocidos, del acuerdo de resolución del expediente para la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del sector Las Caleras.

El Ayuntamiento de Almagro en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2018, por unanimidad de los miembros, adoptó, entre otros, acuerdo por el que se acuerda la resolución del PAU Las Caleras de Almagro, con el siguiente tenor literal:

“Segundo.- Resolución del expediente administrativo para la resolución del PAU Las Caleras de Almagro.

Considerando que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de julio de 2017 acordó el inicio del expediente administrativo de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Las Caleras, dar traslado del acuerdo al agente urbanizador (Alma del Moral, S.L.- Cortijo Las Caleras) a fin de que en un plazo de quince días alegaran lo que estimaran oportuno, y solicitar de la Comisión Regional de Urbanismo el informe preceptivo establecido en el artículo 125 del TRLOTAU.

Considerando que se dio a su vez traslado del citado acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo (titulares catastrales y registrales), concediendo mismo plazo para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes a su derecho, todo ello de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 114 del Decreto 29/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU.

Al haber interesados en el procedimiento, propietarios/as y/o titulares de derechos reales de terrenos comprendidos en la unidad de actuación desconocidos para esta administración de los que se ignoraba el lugar de la notificación se procedió a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se hizo pública la apertura de un trámite de audiencia y de información pública durante el plazo de quince días, durante el cual, se podía examinar el expediente en el Servicio de Urbanismo/Secretaría del Ayuntamiento de Almagro.

Considerando que en el plazo concedido al efecto no se presentó alegación alguna.

Considerando lo dispuesto en el artículo 206, 208 y 262 y ss. de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que fue solicitado el informe de la Comisión Regional de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del TRLOTAU, remitiéndose propuesta de resolución de fecha 16 de febrero de 2018, en los siguientes términos:

Concurren como causa de resolución la acreditación en el presente supuesto de la falta de suscripción de convenio urbanístico, así como la no constitución de la garantía del 7% de las obras de urbanización del presente PAU en el plazo previsto a tal fin en la versión original del artículo 135.4 de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

LCSP, por lo que se concurre la causa de resolución de no formalización del contrato en plazo a que hace referencia la letra d) del artículo 2016 de la misma ley.

Visto que en dicho informe de la Comisión Regional, se señala además que:

A) No procede pronunciarse en el acuerdo de resolución sobre las cuestiones previstas en los apartados a y b del artículo 125 el TRLOTAU, puesto que no se han llegado a iniciar obras de urbanización.

B) Si procede pronunciarse sobre las cuestiones previstas en las letras c) y d) (pertinencia de incoar procedimiento para una nueva programación y de tramitar procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos).

C) En cuanto que el urbanizador no ha prestado ningún tipo de garantía, resulta lógicamente imposible su incautación, por ello, para hacer efectivos los daños y perjuicios ocasionados, deberá tramitarse, en su caso, expediente contradictorio a tal efecto, debiendo incoarse una vez decretada la resolución de la adjudicación del PAU.

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Resolver la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Las Caleras acordada en sesión plenaria de la Corporación de fecha 23 de diciembre de 2009 al agente urbanizador Cortijo Caleras, S.L. (actualmente Alma del Moral, S.L.), cancelando expresamente dicha programación, sin anulación del Plan Parcial, que continuará vigente.

Segundo.- Incoar los procedimientos que determinen un pronunciamiento sobre las cuestiones señaladas por Comisión Regional de Urbanismo, en su informe de fecha 16 de febrero de 2017 (apartado B) del exponendo).

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, así como a las administraciones y entidades afectadas por el presente acuerdo.

Cuarto.- Inscribir el presente acuerdo en la Sección Primera del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora.

Anuncio número 1214

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.